

# N° 2724

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

## Gaceta N° 105 de Lunes 05-06-17

**CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR**

### **ALCANCE DIGITAL N° 122**

#### **PODER EJECUTIVO**

##### **DECRETOS EJECUTIVOS**

**N° 40200-MP-MEIC-MC**

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

##### **DIRECTRIZ**

**N° 073-MP-MEIC-MC**

DIRIGIDA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA “SOBRE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”

#### **REGLAMENTOS**

##### **MUNICIPALIDAD DE ESPARZA**

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

[PODER EJECUTIVO](#)

[DECRETOS](#)

[DIRECTRIZ](#)

[DOCUMENTOS VARIOS](#)

[REGLAMENTOS](#)

## LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

## PODER LEGISLATIVO

**NO SE PUBLICAN LEYES**

## PODER EJECUTIVO

**NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS**

- ACUERDOS
  - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
- 

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

## DOCUMENTOS VARIOS

- DOCUMENTOS VARIOS
  - EDUCACIÓN PÚBLICA
  - JUSTICIA Y PAZ
- 

AMBIENTE Y ENERGÍA

## REGLAMENTOS

**CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**

SOMETE A CONSULTA PÚBLICA NO VINCULANTE EL PROYECTO “ESTRATEGIA NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD DE COSTA RICA”

**COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA**

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ESPECIAL DE SESIONES, ACTAS Y DEBATES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DEL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
-

▪ INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

**AVISOS**

○ CONVOCATORIAS

AVISOS

**BOLETÍN JUDICIAL**

**SALA CONSTITUCIONAL**

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 17-006103-0007-CO que promueve Flory Candelaria Rojas Morales, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas y veintidós minutos de veintitrés de mayo de dos mil diecisiete. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Flory Candelaria Rojas Morales, mayor, soltera, portadora de la cédula de identidad N° 6-115-858, vecina de Boruca de Osa, Puntarenas, para que se declare inconstitucional el artículo 6° de la Ley N° 6172, Ley Indígena, por estimarlo contrario a los artículos 7° y 33 de la Constitución Política, 1° y 5° de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y 3° del Protocolo de San Salvador. La norma dispone: “Artículo 6º. Ninguna persona o institución podrá establecer, de hecho o de derecho cantinas ni venta de bebidas alcohólicas dentro de las reservas indígenas. La presente ley anula la actual posesión y concesión de patentes de licores nacionales y extranjeros dentro de las reservas”. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República. La norma se impugna en cuanto lesiona los principios de jerarquía normativa e igualdad y el derecho fundamental a la dignidad humana. Manifiesta la accionante que “...Los indígenas y los ciudadanos de raza blanca, o negra, o cualquier otra, somos iguales ante la ley”. No obstante, la disposición cuestionada establece una limitación en contra de los primeros que carece de sustento objetivo y que afecta, incluso, sus tradiciones religiosas. La norma cuestionada lesiona, no solo las disposiciones constitucionales citadas, sino también el artículo 1° de la

Convención Interamericana de Derechos Humanos de San José y el Protocolo de San Salvador. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de la accionante para interponer la acción proviene del párrafo 1° del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El asunto previo es un proceso judicial que se tramita en el expediente N° 16-002203-1027-CA, en el cual se invocó la inconstitucionalidad de la norma como medio de amparar el derecho que se estima lesionado. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Ernesto Jinesta Lobo, Presidente.”

**[Boletín con Firma digital](#)** (ctrl+clic)